



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 001-2018

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, de conformidad con el artículo 305 de la Norma Suprema: *"La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

**Que**, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

**Que**, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Sexta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, de acuerdo al literal g) artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

**Que**, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59, adoptada por el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, denominando a este instrumento Arancel del Ecuador;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en reunión del 11 de junio de 2015, recomendó una serie de enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado que entrarían en vigor el 01 de enero de 2018, sugiriendo a los países, su adopción a partir del 01 de enero de 2017;

**Que**, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), aprobó en sus sesiones XIV y XV la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), que contiene la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y su adenda;

**Que**, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 29 de agosto de 2016, aprobó la Decisión No. 812 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 2793, de 02 de septiembre de 2016;

**Que**, es necesario introducir en la normativa nacional los cambios aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), los cuales son de cumplimiento obligatorio para los Países Miembros;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, en sesión de 02 de febrero de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0001-2018 de 22 de enero de 2018, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a través del cual, recomienda: *“ Toda vez que el presente informe técnico representa únicamente un revisión de la nomenclatura arancelaria para que el Arancel del Ecuador incluya todas las recomendaciones que hayan sido aprobadas por el COMEX y por consecuencia no tenga un impacto fiscal y comercial como medida nueva, se recomienda incorporar en el Arancel del Ecuador las observaciones expuestas en el numeral 5 del presente documento (...)”*;

**Que**, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

**Que**, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** Las reformas emanadas de la presente Resolución únicamente modifican el Anexo I de la Resolución COMEX No. 020-2017 de 15 de junio de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, en lo demás se atenderá conforme a lo dispuesto en dicha Resolución.

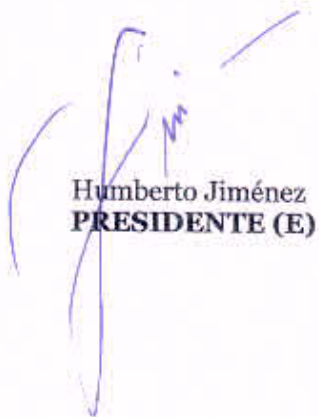
### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará las actualizaciones correspondientes en el sistema informático ECUAPASS para la correcta ejecución del presente instrumento.


### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 02 de febrero de 2018 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Humberto Jiménez  
**PRESIDENTE (E)**



Diego Caicedo  
**SECRETARIO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

ANEXO I

Donde dice:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
0105.11.00.90	--- Los demás	u	0	
	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:			
	-- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
2309.90.20.10	---- Para uso acuícola	Kg	5	
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas	Kg	0	
3823.11.00.00	-- Acido esteárico	Kg	0	0 % solamente para acido estearica.
	Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.82.00.00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	Kg	0	
3824.99.94	---- Endurecedores compuestos			
	- - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)			



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

	fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
3824.99.99.11	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	o	
3824.99.99.12	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	o	
3824.99.99.13	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	kg	o	
3824.99.99.14	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidicos	kg	o	
3824.99.99.15	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	kg	o	
3824.99.99.20	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	o	
3824.99.99.30	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	o	
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:			
3824.99.99.41	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	kg	o	





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

3824.99.99.42	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	kg	0	
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) -2-aminoetanolos o sus sales protonadas:			
3824.99.99.51	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanolos o de N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.59	----- Los demás	kg	0	
3824.99.99.60	----- Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	kg	0	
	----- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
3824.99.99.71	----- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro	kg	0	
3824.99.99.79	----- Las demás	kg	0	
	----- Los demás:			
3824.99.99.91	----- Aceites de fusel; aceites de Dippel	kg	10	
3824.99.99.99	----- Los demás	Kg	0	
3907.61.90.00	--- Los demás	kg	0	
6305.10.10.00	-- De yute	u	30	Diferimiento a 0 % ad valorem hasta el 31 de diciembre de 2017.
6406.90.90.90	--- Los demás	u	10 + USD 6/par	
7228.70.00.10	-- De ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, altura del perfil superior a 115 mm; presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros de longitud	Kg	0	
7325.99.00.00	-- Las demás	u	25	
8413.70.19.00	--- Las demás	u	25	Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

				<p>35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCION No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)</p> <p>Aplica certificado de conformidad solo para bombas y conjunto motor-bomba, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua, en potencias de 0,187 KW hasta 0,746 KW. (Resolución 008-2014 STC COMEX)</p> <p>Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. (RESOLUCION No. 027-2014 PLENO DEL COMEX)</p>
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación, según Resolución 031-2015 - COMEX.
8419.50.90	-- Los demás:		25	0 % solamente para intercambiador de titanio.
8421.39.90.00	--- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación, según Resolución 031-2015 - COMEX.
8432.29.00.00	-- Los demás	u	0	
8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los	u	25	0% solamente para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

	motones			pasteca 8-1-30-1424, poleas
85-39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	
8711.90.00.90	-- Los demás	u	30	o % solo para la importación de vehículos eléctricos de tres ruedas.
9807.20.50.30	--- Los demás	u	15	

**Deberá decir:**

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
0105.11.00.90	--- Las demás	u	0	
	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99;			
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:			
2309.90.20.10	--- Para uso acuícola	Kg	5	
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas	kg	0	Suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios exclusivamente para productos que no contengan maíz.
3823.11.00.00	-- Acido esteárico	Kg	0	
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:			
3824.82.00.00	- - Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	kg	0	





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

3824.99.94	---- Endurecedores compuestos:			
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):			
3824.99.99.11	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	o	
3824.99.99.12	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	kg	o	
3824.99.99.13	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	kg	o	
3824.99.99.14	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	kg	o	
3824.99.99.15	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	kg	o	
3824.99.99.20	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	o	
3824.99.99.30	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	kg	o	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:			
3824.99.99.41	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.42	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	kg	0	
	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) -2-aminoetanolos o sus sales protonadas:			
3824.99.99.51	- - - - - Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanolos o de N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	kg	0	
3824.99.99.59	- - - - - Los demás	kg	0	
3824.99.99.60	- - - - - Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	kg	0	
	- - - - - Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
3824.99.99.71	- - - - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro	kg	0	
3824.99.99.79	- - - - - Los demás	kg	0	
	- - - - - Los demás:			
3824.99.99.91	- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel	kg	10	
3824.99.99.99	- - - - - Los demás	kg	0	
3907.61.90.00	- - - Los demás:			
6305.10.10.00	- - De yute	u	30	
6406.90.90.90	- - - Los demás	u	10 + USD 3/unidad	
7228.70.00.10	- - De ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, altura del perfil superior a 115 mm; presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros	Kg	0	
7325.99.00.00	- - Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

				ferrocalcio-sílico, otras.
8413.70.19.00	--- Las demás	u	25	Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
				Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
				Arancel 0%, solamente las de eje vertical sumergibles con carcasa en acero inoxidable, conexiones de descarga desde 2" a 6" (rosca NPT (National Pipe Thread)), caudales (Q) desde 60 a 600 galones por minuto, presiones de descarga (TDH (Altura Dinámica Total)) desde 30 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.
8419.50.90.00	-- Los demás	u	25	0 % solamente para intercambiador de titanio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

8421.39.90.00	--- Los demás	u	15	0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.
8432.29.00	-- Los demás:			
8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motores	u	25	
85.39	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>			
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	0 % solo para la importación de vehículos eléctricos de tres ruedas.
8711.90.00.90	-- Los demás	u	30	
9807.20.50.90	--- Los demás	u	15	